

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. E. 15.0599.00

Ejecutante: Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en
liquidación

Ejecutado: Mileni Moreno Avendaño

Santa Marta, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior, Sala Civil- Familia de este Distrito Judicial, en auto del 29 de marzo de 2023, que revocó parcialmente la providencia del 3 de febrero de 2023, y en su lugar decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto del 30 de julio de 2019, a través del cual se tuvo como avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado el catastral, por no haberse secuestrado previamente, sin condenar en costas.

En consecuencia, en consideración a que se encuentra acreditada la inscripción del embargo ordenado en el presente proceso, (No. 043) y a lo estipulado en el Decreto No. 098 del 10 de abril de 2018, emanado de la Alcaldía Distrital, comisionese al señor Alcalde de la Localidad dos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de esta ciudad, para realizar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la calle 14 No. 24-36 casa No. 3 Conjunto Residencial Villa Tary en esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-55739. Líbrese Despacho comisorio según lo dispone el inciso 1º del Art. 39 del C.G.P.; adjúntese copia del folio de matrícula correspondiente y de la escritura pública

de adquisición del deudor aquí ejecutado. Para que actúe en calidad de secuestre se nombra a INVERSIONES RODRÍGUEZ Y ARAQUE S.A.S. (INROAR S.A.S.), quien figura en la lista de los auxiliares remitida por la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena. Comuníquesele que estará obligado a concurrir, so pena que se le imponga multa de 10 a 20 smmlm.

Tal designación sin perjuicio de que las partes de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre, como lo prevé el numeral 2º del Art. 595 del C.G.P.

Adviértase al comitente que deberá adelantar la diligencia aún sin la comparecencia del secuestre, si la parte ejecutante así lo solicita, en cuyo caso lo dejará en manos del ocupante si lo tiene exclusivamente para la vivienda del ejecutado, quedando éste en calidad de secuestre, lo que también será posible, aunque concurra el secuestre.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8ce8fdb05402059a49e02c50d0e26102973619b52a51fc83afc395b031bba7**

Documento generado en 08/11/2023 04:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>